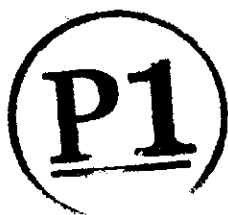




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. **3685**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER61786 del 30 de mayo de 2011, la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Construcciones (E), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, que en atención al contrato IDU-137 de 2007. Adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio Fase III en Bogotá D.C. Grupo 4, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida calle 26 tramo 3 y 4 entre carrera 19 y transversal 76, de este Distrito Capital, autorizado por la Resolución 4344 de 2010, la cual perdió vigencia, motivo por el cual se expide nuevo permiso.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida calle 26 tramo 3 y 4 entre carrera 19 y transversal 76, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3685

realizada el día 2 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1219 del 5 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de MERMELADA, 1 Tala de ROBLE, 3 Tala de URAPAN, 2 Traslado de SIETECUEROS REAL, 1 Tala de PINO PATULA, 3 Traslado de FALSO PIMIENTO, 1 Traslado de URAPAN, 26 Traslado de PALMA FENIX, 3 Traslado de EUGENIA, 8 Traslado de CAUCHO SABANERO, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Traslado de CEREZO, 2 Traslado de PALMA DE CERA, 3 Traslado de LIQUIDAMBAR, 20 Traslado de ROBLE, 1 Traslado de PINO ROMERON, 7 Tala de ACACIA JAPONESA".

Que igualmente "Se genera concepto técnico por vencimiento en la vigencia de la Resolución 4344 de 2010. Los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por la SDA y el JBB, se debe realizar mantenimiento básico durante el tiempo de ejecución del proyecto (con plateo, riego y fertilización), e informar mediante un cronograma todas las practicas silviculturales. La asignación de los sitios de traslado se acordara con el JBB."

Que el Concepto Técnico referido resalta: que La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial: "Acacia Decurrens VOLUMEN .48599, Acacia Melanoxylon VOLUMEN .54013, Fraxinus chinensis VOLUMEN 1.54081".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3,955,138.20) M/Cte.** equivalente a un total de **27.35 IVP** y **7.38 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$415.600** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3685

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3685

de la Ciudad:e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3685

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *"... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto..."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1219 del 5 de junio 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la Avenida calle 26 tramo 3 y 4 entre carrera 19 y transversal 76, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por



Sell



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3685

efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$415.600**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



AW



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3685

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la Tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **MERMELADA**, 1 Tala de **ROBLE**, 3 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **PINO PATULA**, 3 Tala de **ACACIA NEGRA**, 7 Tala de **ACACIA JAPONESA**, emplazados en la Avenida calle 26 tramo 3 y 4 entre carrera 19 y transversal 76, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces para llevar a cabo el **Traslado** de setenta y dos (72) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Traslado de **SIETECUEROS REAL**, 3 Traslado de **FALSO PIMIENTO**, 1 Traslado de **URAPAN**, 26 Traslado de **PALMA FENIX**, 3 Traslado de **EUGENIA**, 8 Traslado de **CAUCHO SABANERO**, 2 Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 Traslado de **CEREZO**, 2 Traslado de **PALMA DE CERA**, 3 Traslado de **LIQUIDAMBAR**, 20 Traslado de **ROBLE**, 1 Traslado de **PINO ROMERON**, emplazado en la avenida calle 26 entre carrera 55 y 68, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

3685

Table with 9 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV, ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TECNICO. Rows include Eicus spathensis and Melanozylon.

Detailed table with 10 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol. Aprob., Estado Fitosanitario (B, R, M), Localización Exacta del Arbol, Justificación Técnica, Concepto Técnico. Rows include FALSO PIMIENTO, URAPAN, ACACIA NEGRA, ACACIA JAPONESA.

Impresión: Subdirección de Planeación Distrita - DDDI



BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3685

							DESARROLLO SUPRIMIDO DEBIDO A INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO ORIGINADAS POR INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	
A-95	CAUCHO SABANERO	23		0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
A-94	CAUCHO SABANERO	32	8	2	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
A-87	CAUCHO SABANERO	29	10	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
A-82	ACACIA NEGRA	13	8	2	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Tala
A-81-B	ACACIA JAPONESA	20	8	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Tala
A-81-A	ACACIA JAPONESA	18	9	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE BIFURCACION BASAL DEBIDO A INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO	Tala
	ACACIA					Oreja costado	SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
WTC SP 1900:2005
BUREAU VERITAS
Certificadas



Handwritten signature

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 3685

SECRETARÍA DE AMBIENTE

A-77	JAPONESA	18	9	0	X	suroccidental Av Boyacá	TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE BIFURCACIONES BASALES Y DESARROLLO SUPRIMIDO DEBIDO A INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO ORIGINADAS POR INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SITUAIBRA.	
2566	ROBLE	4	3	0	X	Separador costado norte	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2603	ROBLE	4	3	0	X	Separador costado norte	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2631	PINO ROMERON	1	2	0	X	Separador costado norte	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2639	LIQUIDAMBA R	13	5	0	X	Bocacalle cra. 73 cost. Norte	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2641	LIQUIDAMBA R	14	-	0	X	Bocacalle cra. 73 cost. Norte	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2647	ROBLE	6	4	0	X	Oreja de puente calle 26 con Av. Boyacá Costado occidental	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR	Traslado



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NFC 87 1002, 2005
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3685

							INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	
2650	ROBLE	3	2	0	X	Oreja de puente calle 26 con Av. Boyacá Costado occidental	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2653	ROBLE	6	3	0	X	Oreja de puente calle 26 con Av. Boyacá Costado occidental	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2656	ROBLE	6	4	0	X	Oreja de puente calle 26 con Av. Boyacá Costado occidental	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2660	ROBLE	6	4	0	X	Oreja de puente calle 26 con Av. Boyacá Costado occidental	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2664	ROBLE	6	4	0	X	Oreja de puente calle 26 con Av. Boyacá Costado occidental	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2669	ROBLE	4	3	0	X	Oreja de puente calle 26 con Av. Boyacá Costado occidental	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
	ROBLE					Oreja de puente calle	SE CONSIDERA VIABLE EL	Traslado

BOG BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 NTC GP 1000:2009 BUREAU VERITAS Certification





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3685

2670		5	4	0	X	26 con Av. Boyacá Costado occidental	TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	
2684	ROBLE	11	4	0	X	Separador costado norte	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2731	ACACIA JAPONESA	22	7	2	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE AFECTACION MECANICA Y TEJIDO COMPARTIMENTALIZADO DEBIDO A INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO.	Tala
2732	PALMA FENIX	15	2	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2734	PALMA FENIX	28	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2735	PALMA FENIX	26	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2736	PALMA FENIX	25	2	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS	Traslado

Impresión: Subdirección Ambiente Distrital - DDDA



ISO 9001: 2008 ISO 14001: 2004 NTC GP 1000, 2000 BUREAU VERITAS Certification





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3685

							CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	DE Y
2737	CEREZO	13	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2738	PALMA FENIX	34	2	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2740	ROBLE	18	7	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2741	PALMA FENIX	16	2	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2742	PALMA FENIX	24	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2745	PALMA FENIX	23	3	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2746	PALMA FENIX	26	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR	Traslado

Impresión: Subdirección Ingeniería Diarria - DDDI



ISO 9001: 2008 ISO 14001: 2004 NTC GP 1000: 2009 BUREAU VERITAS Certification





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3685

2753		24	3	0	X		TRaslADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	
2754	PALMA FENIX	25	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRaslADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2755	PALMA FENIX	26	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRaslADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2756	PALMA FENIX	24	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRaslADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2757	PALMA FENIX	13	4	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRaslADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2758	PALMA FENIX	23	3	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRaslADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
2759	PALMA FENIX	24	2	0	X	Separador central	SE CONSIDERA VIABLE EL TRaslADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado



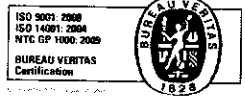
Subsecretaría de Normas Distrital - ODDI
CERTIFICADO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Nº 3685 SECRETARÍA DE AMBIENTE

Table with 8 columns: ID, Name, Age, Height, Weight, Sex, Location, Description, and Action. Rows include PALMA FENIX (IDs 2760, 2761, 2762, 2765) and ROBLE (ID 2893), and MERMELADA (ID 2954).

Impresión: Subdirección de Prensa Distrital - DDDI



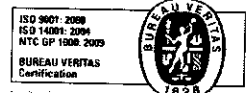


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3685

							DE CRECIMIENTO POR BIFURCACIONES BASALES Y EXCESIVA RAMIFICACION.	
2959	ROBLE	18	8	0	X	Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE AFECTACION POR AGENTE PATOGENO QUE OCASIONA CLOROSIS.	Tala
3017	PALMA DE CERA	62	2	0	X	And?n costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3018	PALMA DE CERA	58	2	0	X	And?n costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3034	EUGENIA	4	1	0	X	And?n costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3046	EUGENIA	3	2	0	X	And?n costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3060	EUGENIA	0	2	0	X	And?n costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3067	SIETE CUEROS REAL	8	5	0	X	Bocacalle cra 76	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA	Traslado

BOG BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD



Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3685

								ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	
3069	SITICUTROS REAL	0	4	0	X	Bocacalle c/a 76		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3074	URAPAN	61	26	5	X	Intersección vial costado sur		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE AFECTACION MECANICA E INFESTACION DE AGENTES PATOGÉNICOS.	Tala
3089	ROBLE	9	5	0	X	Intersección vial costado sur		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3091	GUAYACAN DE MANZALES	0	2	0	X	Intersección vial costado sur		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3094	LIQUIDAMBA R	12	7	0	X	Intersección vial costado sur		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3096	CAUCHO SABANERO	52	8	0	X	Oreja costado sur occidental Av Boyacá		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3097	CAUCHO SABANTRO	22	9	0	X	Oreja costado sur occidental Av Boyacá		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR	Traslado

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3685

								INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO DE DESARROLLO. Y	
3098	ROBLE	0	5	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO DE DESARROLLO. Y	Traslado
3101	ROBLE	5	3	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO DE DESARROLLO. Y	Traslado
3103	ROBLE	5	4	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO DE DESARROLLO. Y	Traslado
3105	ROBLE	7	4	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO DE DESARROLLO. Y	Traslado
3109	GUAYACAN DE MANIZALES	35	6	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO DE DESARROLLO. Y	Traslado
3113	ACACIA JAPONESA	69	12	2	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE BIFURCACIONES BASALES INCLINADAS CON AFECTACION MECANICA DEBIDO A INADECUADAS CONDICIONES DE	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000, 2003
BUREAU VERITAS
Certificación



Handwritten signature

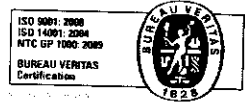


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

3685

3115	CAUCHO SABANERO	11	6	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	CRECIMIENTO. SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3116	ROBLE	6	4	0	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3117	CAUCHO SABANERO	19	7	2	X	Oreja costado suroccidental Av Boyac	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3118	PINO PATULA	35	8	0	X	Avenida Boyac	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE FUSTE INCLINADO CON AFECTACION MECANICA DEBIDO A INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO.	Tala
3119	URAPAN	45	18	5	X	Avenida Boyac	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
3122	FALSO PIMIENTO	-	2	0	X	Avenida Boyac	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado

Impresión: Subinspección Ejecutiva Distrital - D0001
CERTIFICADO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3685

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$415,600.00)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 1327**.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **27.35 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3,955,138.20) M/Cte.** equivalente a un total de **27.35 IVP** y **7.38 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1327**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que SI genera madera comercial, correspondiente a las siguientes especies y volúmenes: **Acacia Decurrens VOLUMEN .48599**, **Acacia Melanoxylon VOLUMEN .54013**, **Fraxinus chinensis VOLUMEN 1.54081**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3685

indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

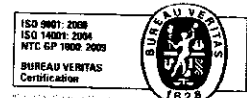
ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Construcciones (E), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3685

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO .- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

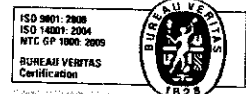
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **16 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa - **Abogada**
Revisó: Sandra Rocio Silva González - **Coordinadora**
Aprobó. Carmen Rocio González Cantor - **SSFFS**
Expediente SDA - 03 - 2011-1327
RAD: 2011ER61786



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 JUN 2011 () días del mes de

del año (2011), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 73685 JUN 16/11 al señor (a)
MIRIAM LIZARAZO ARBORENA en su calidad
de DIRECTOR TENIENTE
JUDICIAL

Identificado (A) con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de
PAMPONA (N.S.) T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Guian Lizarazo
Dirección: CL 20 79-20
Teléfono (s): 3445000 EXT 36011

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 JUN 2011 () del mes de
5:30 PM del año (2011), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA